

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por EVELYN CADENA LUDEMANN, Procede el Despacho a clarificar la sentencia proferida el cuatro de los corrientes, dado que dentro de la misma quedaron inmersos varios errores de digitalización que se hace necesario corregir, tales como que el nombre correcto de la demandante es EVELYN CADENA LÜDEMANN y no LUDERMANN como se plasmó en el numeral segundo de la parte resolutive, siendo hija de JAIME ROBERTO CADENA COPETE y ELSA LÜDEMANN DE CADENA; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala que cuando en la sentencia se presenten errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, se pueden corregir por el juez en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, por medio de auto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por EVELYN CADENA LUDEMANN, de oficio se corrige la sentencia proferida el cuatro de mayo del dos mil veinticinco, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior se aclara la citada providencia en el sentido que nombre correcto de la demandante es EVELYN CADENA LÜDEMANN, hija de JAIME ROBERTO CADENA COPETE y ELSA LÜDEMANN DE CADENA.

NOTIFIQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

20 MAY

SECRETARIO